



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 25 de agosto de 2022

Al Despacho del Señor Juez informándole, que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso. Provea.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COMULFINACIERA
EJECUTADO	EUCARYS MUSIRY CAMPILLO
RADICADO	2022 – 00118

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, mediante escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la revisión efectuada al expediente, se observa que, en providencia de fecha 9 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo de los dineros, honorarios o salarios que devenga o percibe el ejecutado EUCARYS MUSIRY CAMPILLO como contratista o trabajador de la Secretaría de Educación Departamental. Sumado a lo anterior, se le reconoció personería al abogado de la parte ejecutante Dr. OCTAVIO CASTILLO MARTÍNEZ.

Mediante memorial adiado 14 de julio de 2022, el apoderado de la parte ejecutante manifiesta, que los ejecutados han cancelado totalmente la obligación incorporada en el pagaré, título base de la presente demanda, por lo que acorde a lo establecido en el artículo 461 del código general del proceso que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior, se concederá lo solicitado por la parte ejecutante ya que se acredita el pago total de la obligación, por lo que se procederá a realizar la terminación del proceso, y en consecuencia, el respectivo levantamiento de las medidas cautelares aplicadas sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el ejecutado.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al consultar la plataforma de depósitos judiciales, se encontraron los títulos judiciales Nos. 427650000052861 por valor de \$277.498,00 y 427650000053038 por valor de \$272.193,00, para un valor total de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$549.691,00), los cuales le serán entregados al doctor OCTAVIO CASTILLO MARTINEZ, en su calidad de apoderado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas que pesa sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el ejecutado EUCARYS MUSIRY CAMPILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 26'026.175.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

CUARTO: ENTREGAR los títulos judiciales Nos. 427650000052861 por valor de \$277.498,00 y 427650000053038 por valor de \$272.193,00, para un valor total de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$549.691,00), los cuales le serán entregados al doctor OCTAVIO CASTILLO MARTINEZ, en su calidad de apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en este proveído.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior y previo al registro de las actuaciones en la plataforma digital TYBA Y ONE DRIVE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d248de1c0cc1ecd7a524cecef2c16c4a1bee5e7c01d09a22fcee3abbbf8c37**

Documento generado en 25/08/2022 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>